

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con nueve minutos del día viernes diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, buenos días señora Magistrada, buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, siendo las diez horas con nueve minutos del día viernes diecisiete de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por favor señor Secretario proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para Sesionar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca, Magistrado Sergio Avilés, muy buenos días tengan, les informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión de Pleno no presencial.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, existiendo entonces quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos que se presentan a consideración del Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con número de Expediente JDC/078/2021 y un Incidente de Inejecución de Sentencia con clave de identificación CI-13/PES/074/2021, cuyos nombres de las partes actora, denunciantes y denunciados, así como de las autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria y complemento fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario entonces en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito

amablemente al Licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de Resolución del Cuaderno Incidental 13 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Incidente de Inejecución de Sentencia CI-13/PES/074/2021, interpuesto por la ciudadana Samaria Angulo Sala, en contra de las y los infractores que resultaron responsables de la comisión de violencia política en sentido amplio, por la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal dentro del expediente PES/074/2021.

En el proyecto, se propone declarar fundado el motivo de agravio planteado por la incidentista.

Lo anterior, derivado de la inspección realizada a los autos del presente incidente, en la que se puede advertir que de los escritos que presentaron las y los infractores con respecto al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, así como del contenido del oficio SG/0395/2021, de fecha catorce de los corrientes y que se encuentra signado por el Secretario general del Ayuntamiento; se hace patente que a la presente fecha, no existe fecha cierta y determinada para llevarse a cabo la sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y en consecuencia no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

En el oficio en comento, no se señala ni fecha, ni hora en que tendrá verificativo la sesión, así mismo tampoco le fue anexada la convocatoria, ni el orden del día correspondiente. Por lo que, lo único que acredita dicha documental es que, en un acto futuro e incierto, a convocatoria de la Presidenta Municipal, se llevará a cabo la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio, que efectivamente como lo refiere al actora en su escrito, en este momento existe el temor fundado de que las y los responsables evadan el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, ante la inminente culminación del ejercicio del cargo que actualmente ostentan en la administración pública municipal, ya que el próximo treinta de septiembre entrará en funciones la recién electa integración del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para el periodo 2021-2024.

Por todo lo antes señalado, se tienen en flagrante desacato a lo ordenado a las y los infractores responsables de violencia política en sentido amplio; ya que la simple emisión del oficio SG/0395/2021, por parte del Secretario General del Ayuntamiento, en el cual solamente se les avisa que deben presentarse a la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, sin que obre con certeza fecha y hora exacta de la misma, así como la inexistencia de convocatoria y orden del día correspondiente, no hace las veces de citación alguna a acto cierto y determinado.

En consecuencia, se propone ordenar a la ciudadana Laura Esther Baristain Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; con fundamento en los artículos 90, fracción V, de la Ley

de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 29, 33, 34, 73, y 79, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; que convoque a más tardar el próximo 22 de septiembre a Sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. -----

Para lo cual, deberá emitir la convocatoria correspondiente de conformidad con la normativa interna, acompañada del orden del día, en donde se precise como punto a atender el cumplimiento a los resolutivos QUINTO y SEXTO, de la sentencia PES/074/2021, emitida por este Tribunal Electoral de Quintana Roo; para lo cual deberán ser legalmente convocados las y los infractores responsables de haber cometido violencia política en sentido amplio, en contra de la ciudadana Samaria Angulo Sala. -----

Con el apercibimiento, a las y los infractores; que de no cumplir con lo ordenado, este Tribunal en plenitud de jurisdicción con fundamento en los artículos 52, fracción III y 66 de la Ley de Medios; les impondrá una multa de hasta cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, y se dará vista a la Contraloría Municipal, para que dé inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución. -----

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación que por favor me lo manifiesten. -----

Adelante señor Magistrado, tiene usted el uso de la voz. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENECHI:** Muchas gracias señor Presidente, muy buenos días, Magistrada, Magistrado y amable público que nos sigue en la presente Sesión Jurisdiccional a través de las plataformas digitales. -----

Yo por mi parte, me quiero pronunciar, si me lo permiten en este proyecto que se pone a consideración. El motivo por el cual hago uso de la voz es para señalar que, contrario al sentido propuesto respetuosamente formularé y emitiré un voto particular. -----

Lo anterior obedece a que me aparto del sentido que se propone en el presente proyecto, ya que si bien es cierto que en el punto quinto de la resolución del PES/074/2021 se ordena al entonces denunciada ofrezca unas disculpas públicas a la denunciante, en la próxima Sesión del Ayuntamiento de Solidaridad, una Sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igual ofrezcan una disculpa pública a la denunciante, no obstante lo anterior a juicio del suscrito, no se acredita plenamente la pretensión de la actora, ya que si bien se ordenó a la denunciada ofrezca una disculpa pública a la denunciante, también es cierto que no se estipuló plazo o fecha cierta para llevar a cabo dicha disculpa pública y yo creo que a partir de esto y contrario a lo establecido en la resolución de mérito, donde se pretende rectificar o incluir elementos que no se encuentran establecidos en la resolución de fondo del presente incidente, porque lo que se ordenó fue que en la próxima Sesión del Cabildo se realizará este tipo de acciones y es un hecho público y notorio, ahora sí, y no al contrario, como establece en el proyecto de que efectivamente esta administración se encontrará hasta el veintinueve de septiembre, incluso en su libertad podrían convocar hasta esa fecha

y pedir la disculpa pública, en la sentencia del PES que en este momento se pone a consideración, el PES 74 en ningún momento este Tribunal estableció fecha cierta para que convocara, en este momento hoy, variando la litis, porque tendríamos que ir variando más que nada el sentido de la resolución, estamos estableciendo una fecha cierta que no fue estipulada y por lo tanto, adelanto que el sentido de mi voto y preciso respetuosamente que no acompaño el proyecto que se pone a consideración, ya que la citada resolución no se estableció y vuelvo a repetir el plazo para que se realice una disculpa pública y, pues ya comenté, es un hecho notorio que hasta el veintinueve de septiembre de este presente año, pues obviamente estarán fungiendo las autoridades que en su momento fueron sancionadas con una disculpa pública, digo, es importante establecer esto, por lo tanto, yo considero que deben ser infundados, en el sentido que si bien no se ha realizado hasta este momento la disculpa pública, tampoco se ha concluido el periodo de miembros del Cabildo obligados a realizar dicha labor, aunado a que a la fecha no resulta preciso señalar que se ha llevado a cabo una convocatoria de gestión pública y por ese solo hecho el requerimiento que se efectuó por parte del Tribunal es a lo que derecho corresponda, nunca se obligó a que nos establecieran y que nos remitiera más que nada la convocatoria a la sesión pública y por lo tanto, al no haber sido establecido otra cosa, hubiera sido que este Tribunal en su momento hubiera establecido un plazo cierto de ejemplo 10 días o una fecha cierta a establecer una disculpa pública, estaría totalmente de acuerdo con el proyecto si estuviera en este momento el incumplimiento de esa resolución, pero en este momento no existe, no se ha realizado la disculpa pública, porque así lo sostiene la propia incidentista y también de los autos que tenemos en el expediente, también obra que se va a convocar en la próxima sesión pública, pues bueno, ahí están los únicos elementos que se encuentran, diferente fuera a que se hubiera establecido que tenía 10 días para ofrecer una disculpa pública y en este momento, si, ok, hay un desacato, una amonestación pública y va haber una sanción mayor si no se cumple, en estos momentos ya estamos sancionando y nosotros estamos ya variando más que nada lo resuelto dentro del fondo del PES 74 a efecto ahora de establecer nosotros una fecha cierta, por lo tanto, yo creo que se encuentra excedido y fuera más que nada del tema de la resolución de fondo, recordemos que esto es un incidente y únicamente lo que tenemos en este momento es analizar el objeto más que nada del fondo de esta resolución del PES 74, por lo tanto, no estoy de acuerdo del proyecto, respetuosamente formularé y emitiré un voto particular en el momento oportuno, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señora Magistrada ¿desea hacer uso de la voz?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si Magistrado, buenos días, compañeros Magistrados, Secretario, así como también a la gente que nos ve en redes, quiero referir en este caso que la Ley de Medios de Impugnación, así como el propio Reglamento Interno, nos obliga no solamente a pronunciarnos respecto a un caso, sino también ser garantistas y vigilar el cumplimiento y el acatamiento de cada una de las sentencias que se emiten. Han pasado más de 40 días de que este Tribunal emitió la sentencia en donde se sancionó a Laura Beristain Navarrete y así como a otros servidores públicos por violencia política en agravio de Samaria

Angulo, esta sentencia fue confirmada por Sala Xalapa, evidentemente y también parece que lo que más se quiere llegar es a no cumplir la misma y ante la inminente conclusión del periodo de la administración de la actual Presidenta Municipal, así como también de los servidores públicos que también fueron sancionados, es que este Tribunal se pronuncia para que esta sanción, que corresponde a una disculpa pública no quede impune, es por eso que este Tribunal propone que a más tardar el veintidós de septiembre a cualquier hora, puede ser hasta antes que concluya este día, la señora Presidenta, así como también las personas sancionadas se sirvan a pronunciarse respecto a la disculpa pública, considerando también el tiempo prudente para que la señora Presidenta convoque ya sea a Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria a los servidores públicos y se sirvan a ofrecer esta disculpa pública, recordemos que parte también de la reforma política electoral del 2014 trae implícito también responsabilidades administrativas y si estos servidores públicos no acatan esta sentencia que este Tribunal por mayoría de votos aprobó, también son responsables a una inhabilitación, si bien no por esta Contraloría, también por la administración entrante, por tanto, se exhorta también, me atrevo a solicitarles que se sirvan a emitir esta disculpa pública, esperando que la señora Presidenta convoque en tiempo y forma, considerando los plazos que le señala su propio reglamento.

Por otra parte, Magistrado Presidente, me permito solicitarle que en el punto resolutivo de la propuesta que se ha circulado por parte de esta Ponencia, se precise el año, se puso veintidós de septiembre, sin embargo, por error no pusimos del dos mil veintiuno, esta propuesta, solicito que se amplíe, obviamente se someta a aprobación de los presentes, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señor Magistrado, por favor adelante.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenos días nuevamente, antes que nada, yo creo que quiero partir esto, ahora sí de la premisa que el garantismo que los tribunales electorales o la función jurisdiccional en materia electoral siempre ha garantizado, esta es una garantía para ambas partes. También recordar que este es un tema de violencia política en sentido amplio, la reforma del 2014 va en un sentido de violencia política en razón de género contra la mujer, el cual no fue motivo, más que nada de fondo del presente asunto, la verdad es que difiero totalmente en que se precise que lo que más se quiere llegar es a no cumplir la sentencia y por lo tanto, así, en palabras textuales, así como también que si no se cumple, va haber una inhabilitación, bueno, eso no es competencia de nosotros, en su momento, pues obviamente será de una instancia administrativa que resuelva este tipo de situaciones, pero lo que sí nos compete a nosotros, es obviamente cumplir y hacer cumplir nuestras resoluciones, en eso estoy totalmente de acuerdo y creo que es lo importante y lo toral de este asunto y no podemos modificar o rectificar una resolución de fondo cuando nosotros en nuestras sentencias establecemos que en la próxima sesión que se realice, no establecemos fecha cierta ni plazo cierto a efecto de llevar a cabo una sesión pública, por lo tanto, para mí no se encuentra en este momento un incumplimiento de esta resolución porque efectivamente es un hecho notorio que hasta el próximo veintinueve de septiembre, obviamente, y el treinta de septiembre, cuando toman posesión todos los ayuntamientos de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, es

cuento realmente, si no se da, se deba actualizar más que nada un desacato a la resolución de este Tribunal, sin embargo, hasta el momento y por no haber más elementos que obren, sino solamente en el incidente que existe; obra un escrito que fue enviado de manera digital, se tiene la cédula notificación, el acuerdo de notificación, el escrito ya original dirigido, obviamente también las notificaciones realizadas a la parte denunciante, los escritos recepcionados en oficialía de partes de su dicho, es lo único que existe, no existen elementos adicionales para que en este momento me permita establecer de que si ha habido un incumplimiento sistemático o que ya ha habido sesiones o si realmente no se han dado, la verdad en este momento en autos, solamente existe esto, y se está partiendo de la idea de que lo que más se quiere llegar es a no cumplir la resolución, cuando tengamos realmente, y es un hecho notorio que actualmente está la administración y pudieran sesionar, es decir mañana, pasado, hasta el veintinueve si quieren y cumplir la resolución, pero amonestar en este momento, considero que es un exceso, conminar a lo mejor y recordar que resuelvan o establecer parcialmente fundado para que resuelvan en un tiempo y hacerles notar que hasta el treinta o veintinueve de septiembre tienen para para pedir una disculpa pública, hasta ahí estaría de acuerdo, pero ya nosotros modificar una resolución donde no se estableció un plazo y fecha cierta, eso lo pudimos haber dicho desde el inicio en nuestra resolución y no fue así, por lo tanto, ante la imposibilidad de nosotros mismos de modificar resoluciones de fondo y establecer un plazo que no fue establecido por este Tribunal y al ser un hecho notorio que el veintidós no termina la administración pública municipal de ese referido municipio, pues por eso me aparto totalmente del sentido, más que nada que pretenden amonestar ante un supuesto desacato o incumplimiento de resolución cuando no fue establecido un plazo cierto, es cuánto.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, si me lo permiten, con la venia de ustedes, es solamente una intervención muy breve para señalarle que, de acuerdo a su petición del resolutivo tercero, pues se propone que se convoque a más tardar el próximo veintidós de septiembre, yo sí lo entiendo, que el próximo veintidós de septiembre, o sea, es la próxima semana, no tendría inconveniente en ponerle el año si usted así lo solicita, pero para mí es entendible y respecto del fondo, sí considero que es un hecho notorio que desde la emisión de la sentencia, el pasado cinco de agosto al día de hoy, pues han transcurrido al menos 42 días, más de 40 días y que entonces, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Medios, el Tribunal puede aplicar discrecionalmente para hacer cumplir sus disposiciones, sus resoluciones, las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que se establecen que son el apercibimiento, la amonestación, la multa, el auxilio de la fuerza pública e incluso el arresto hasta por 36 horas, no considero que pueda ser un exceso el que nosotros le solicitamos al Cabildo que ya cumpla a más tardar el día veintidós, habida cuenta de que hoy es viernes, todavía tendrían para convocar sábado, domingo, lunes, martes y bueno, poder dar cumplimiento a la sentencia que incluso ha sido confirmada en segunda instancia independientemente de que, pues ustedes saben que la interposición de los medios de impugnación pues no tiene efectos de que no deba de cumplirse con lo ordenado ya por esta sentencia, entonces, pues yo de manera muy breve, nada más adelanto que acompañaré el

proyecto y por orden en que me pidieron el uso de la palabra, por favor señora Magistrada, adelante. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Sí, me gustaría que se precise en la sentencia en el punto resolutivo el año y si usted está de acuerdo y si el Magistrado no tiene problemas, pues para no generar confusión, sí precisar el año dos mil veintiuno. - - - - -

Por otra parte, es un hecho público y notorio que el Ayuntamiento ya sesionó y lo que se trata de hacer, y es también un hecho público y notorio, es evadir esta sentencia por parte de los hoy responsables y no ponerle una fecha también es un fraude a la ley. Cabe destacar que también la Ley de los Municipios, señala que si pasaron más de 40 días, la propia Ley de los Municipios ordena que deben realizarse cuando menos 2 sesiones ordinarias al mes, por lo cual debieron de haberse realizado estas sesiones ordinarias, esto se encuentra estipulado en el artículo 59 de la Ley de los Municipios, en donde textualmente señala que el Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, solemnes y permanentes, en la forma términos y condiciones que disponga su reglamento interior para cada caso; pero el número de sesiones ordinarias serán cuando menos de 2 veces al mes, por tanto, evidentemente, lo que es evidente es que se trata de evadir el cumplimiento de esta sentencia, de ahí de la necesidad de fijar una fecha, por eso se propone el veintidós de septiembre a cualquier hora de este mes, así bien, pues no tenemos una constancia de que se haya hecho, pues también es un hecho público y notorio que sí se han realizado, el gran problema también es que tampoco tiene actualizada su página el propio Ayuntamiento y, por tanto, no pudimos robustecerlo en la sentencia, pero evidentemente estas sesiones ya se han llevado a cabo y con el fin de evitar la evasión del cumplimiento de este dictado de este Tribunal, es que se propone al Pleno se apruebe el veintidós de septiembre sin que esto implique una violación a la propia ley, y esto también nos lo facilita la propia Ley de Medios, es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado por favor. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Sí, por mi parte nada más precisar dos situaciones, muy rápido, no es necesario precisar el año dentro de la presente resolución, ya que en la propia resolución en la página primera establece que a pie de página, que en las fechas en las que no se precisa el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno, ya se encuentra precisado en la resolución de mérito, pues más que nada, que corresponde al año dos mil veintiuno; y por último, nada más para terminar, para mí las únicas evidencias como Juez Electoral, como Magistrado Electoral, pues son las que se encuentran en el expediente, en su momento si no contaban con los elementos para robustecer, cómo se dice y es un hecho público y notorio, para mí, no existe dentro del expediente, yo ya enumeré lo que se encuentra en el incidente, y pues era fácil requerir únicamente al Secretario General del Ayuntamiento si han habido sesiones ordinarias en su momento, no presumir o establecer o decir que no tiene la página actualizada, era tan rápido y fácil hacer un requerimiento para esos efectos, por lo tanto, para mí, porque no hay evidencias dentro del expediente con mayor razón, y le vuelvo a establecer en ningún momento dentro del fondo del proyecto PES 74 se estableció por este Tribunal fecha cierta, por lo tanto, a mí sí, y ahí difiero lo que comenta el Magistrado

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Presidente, es de que, pues obviamente si no establecimos y para nosotros es un hecho público y notorio que hasta el veintinueve de septiembre fungirá la administración tendrían igual del veintidós al veintinueve a efecto de realizar la sesión pública a efecto de establecer las disculpas públicas que se han ordenado por este Tribunal, por lo tanto, me aparto y formularé un voto particular, es cuánto. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, podemos en manera económica votar por la petición de añadir la fecha, bueno el año dos mil veintiuno al resolutivo tercero. - Para que quede debida constancia, usted señor Magistrado ya dijo que pues al menos ya está establecido en el pie de página, la Magistrada insiste en que se ponga el año, entonces yo no tengo inconveniente en que se ponga. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Claro, lo que abunda no estorba y mientras más claro mejor, de hecho parte de esta discusión es que no se precisó en la sentencia cuándo debió haberse cumplido teniendo una Ley de Municipios la cual se debió haber acatado, entonces me parece importante que se quede aunque parezca redundante esta precisión en esta sentencia. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En votación económica podemos entonces manifestar si estamos de acuerdo en añadirlo, adelante señor Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Yo como comento, y efectivamente, no es que no estorbe, es que lo que abunda no perjudica, efectivamente, con mucha razón, sin embargo, yo nada más hice referencia que ya en el proyecto se encuentra precisado, pero yo no tengo ningún inconveniente que se precise, para nada, yo voto a favor de la propuesta, es forma al fin de cuentas. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Ok, entonces, se añade el año al resolutivo tercero, sobre el fondo, ¿alguna otra manifestación? - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No Magistrado, ya quedó claro, evidentemente, y de acuerdo a la Ley de los Municipios, el Ayuntamiento, por el tiempo que ha transcurrido ya debió haber sesionado, por lo menos 2 veces, y como he referido se tomó hasta el día veintidós, considerando que la señora Presidenta puede convocar ya sea de forma ordinaria cumpliendo sus 48 horas para convocar o extraordinaria que le dice que puede convocar hasta en 2 horas antes de la sesión, entonces, para evitar este fraude a la ley y su incumplimiento de la disculpa pública a la cual fueron sentenciadas las personas, es que se propone esta fecha sin que tampoco se viole ninguna normativa, puesto la Ley de Medios de Impugnación y el propio Reglamento nos faculta para garantizar el cumplimiento de cada una de nuestras sentencias. Es cuanto, muchísimas gracias. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, si no hay ninguna otra intervención señor Secretario puede usted tomar la votación por favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En contra totalmente del proyecto, voy a emitir un voto particular. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta e igual con la aclaración en el punto resolutivo tercero señor Secretario. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño el proyecto señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el presente proyecto de resolución incidental puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por mayoría de votos con la precisión realizada en el resolutivo tercero del año dos mil veintiuno y con el voto en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi quien ha solicitado se incluya un voto particular. Es cuanto Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, vista entonces la aprobación del proyecto, en el cuaderno incidental CI-13/PES/074/2021 se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara fundado el agravio planteado en el Incidente de Inejecución de Sentencia identificado con la clave CI-13/PES/074/2021, promovido por la ciudadana Samaria Angulo Sala, por las razones que se exponen en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se amonesta a las y los infractores, por el incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución emitida en fecha cinco de agosto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/074/2021.

**TERCERO.** Se ordena a la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; con fundamento en los artículos 90, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 29, 33, 34, 40, y 44, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; que convoque a más tardar el próximo 22 de septiembre de 2021, a Sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

**CUARTO.** Se apercibe a las y los infractores; que de no cumplir con lo ordenado, este Tribunal en plenitud de jurisdicción con fundamento en los artículos 52, fracción III y 66 de la Ley de Medios; les impondrá una multa de hasta cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, y se dará vista a la Contraloría Municipal, para que dé inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución.

**QUINTO.** Se deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de doce horas posteriores a su cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 78 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de un servidor.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 078 del año en curso, promovido por la ciudadana María Yamina Rosado Ibarra, a fin de controvertir la reincorporación de la Diputada María Cristina Torres Gómez, al cargo de Diputada por el Principio de Representación Proporcional. -----

Al caso es dable señalar que el presente Juicio de la Ciudadanía es improcedente ya que la controversia planteada por la actora se relaciona con la materia administrativa parlamentaria y no se trata de una cuestión de carácter electoral, en razón de que el acto combatido es la reincorporación de la Diputada María Cristina Torres Gómez al cargo de Diputada por el Principio de Representación Proporcional, como parte de la bancada del Partido Político Morena, ya que dicho acto forma parte del funcionamiento y ejercicio de atribuciones del Congreso del Estado, máxime que dicho acto se encuentra normado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. -----

Lo anterior, actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado no es competencia de este Tribunal. -----

En consecuencia al actualizarse la causal de improcedencia señalada con antelación la ponencia propone desechar el presente medio impugnativo. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, una vez más queda a su amable consideración el proyecto de cuenta por si tienen observaciones. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por mi parte no Magistrado, coincido en que esto se trata de un tema parlamentario y del supuesto caso que se tratara de un tema electoral del cual no sucede así, pues definitivamente no existiría ni interés jurídico y estuviera hasta prescripto, sin embargo, comparto el sentido del proyecto y voy a emitir un voto a favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Magistrada, señor Magistrado ¿alguna intervención? -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** No Magistrado Presidente, el proyecto muy claro, la cuenta muy clara y por lo tanto acompaña en todos los términos el proyecto propuesto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Se lo aprecio mucho, gracias a ambos por sus amables intervenciones, señor Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de la propuesta presentada por el Magistrado Presidente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Es la consulta de un servidor señor Secretario. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista entonces la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/078/2021, se resuelve lo siguiente:- ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana María Yamina Rosado Ibarra. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, del día en que se inicia. Es cuánto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario fin de semana. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Gracias. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE